



**REGISTRO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso:** GE – Gestión de Enlace

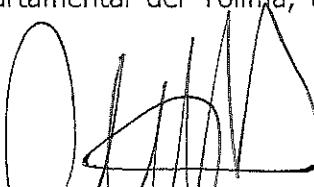
**Código:** RGE-25

**Versión:** 02

**SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

| <b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b> |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>TIPO DE PROCESO</b>              | Ordinario de Responsabilidad Fiscal   |
| <b>ENTIDAD AFECTADA</b>             | ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA  |
| <b>IDENTIFICACION PROCESO</b>       | 112-099-2023  |
| <b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>         | <b>COSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME</b> identificado con Nit 901538318-5, Representado Legalmente por el Ingeniero JAVIER RODOLFO GONZALEZ con cedula de ciudadanía 93.296.714 <b>y OTROS.</b> |
| <b>TIPO DE AUTO</b>                 | <b>AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 008</b>   |
| <b>FECHA DEL AUTO</b>               | <b>23 DE ENERO DE 2026</b>  |
| <b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>        | <b>NO PROCEDE NINGÚN RECURSO</b>  |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 26 de enero de 2026**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 26 de enero de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

|   |   |                             |  |
|---|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>la contraloría del ciudadano</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |  |
|   | <b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>  | <b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 008 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112-099-2023, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**

Ibagué, 23 de enero de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. 228 de fecha 15 de agosto de 2024, para adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado No. 112-099-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca - Tolima, procede a decretar de oficio la práctica de unas pruebas, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Origina el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 043 del 28 de noviembre de 2023 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-000006149 del 29 de noviembre de 2023, según el cual expone:

*"La alcaldía de Cajamarca suscribió el contrato de obra No 455 del 9 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaime corregimiento del municipio de Cajamarca por un valor de \$527.947.152 QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, contrato terminado y liquidado el 17 de enero de 2023, donde se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de \$6.110.021,78 como resultado del análisis realizados a cada uno de los ítems que componen el cuadro de costos.*

| Contrato de obra                                    |           | 455 del 09 noviembre de 2021 |                             |          |                       |                           |            |                       |                     |
|---|-----------|------------------------------|-----------------------------|----------|-----------------------|---------------------------|------------|-----------------------|---------------------|
| Item  | Actividad | UD                           | Acta recibo final 14-12-022 |          |                       | Verificación de auditoría |            |                       |                     |
|   |           |                              | Cantidad                    | V/R UNIT | VR. TOTAL             | CANTID                    | AJUSTE UN. | VR. TOTAL             | DIFERENCIA          |
| ITEM NO PREVISTO                                    |           |                              |                             |          |                       |                           |            |                       |                     |
| 26 Suministro e instalación de concreto ciclopedo   | M3        | 2,18                         | 558.530,00                  |          | 1.217.573,00          | 2,16                      | 467.268,00 | 1.018.644,00          | 198.929,00          |
| 27 Suministro e instalación de concreto 21 alpa     | M3        | 5,43                         | 784.143,00                  |          | 4.257.896,00          | 5,43                      | 683.405,00 | 3.710.889,00          | 547.007,00          |
| 29 Suministro e instalación concreto pobre de 14"   | M3        | 0,81                         | 536.650,00                  |          | 434.686,00            | 0,81                      | 428.438,00 | 347.034,00            | 87.651,00           |
| 33 Suministro e instalación de piedra laja pedestal | UD        | 6                            | 1.090.446,00                |          | 5.542.676,00          | 6                         | 583.145,00 | 3.498.870,00          | 3.043.806,00        |
| 37 Suministro e instalación reflector led           | UD        | 3                            | 808.016,00                  |          | 2.424.048,00          | 2                         |            | 1.616.032,00          | 808.016,00          |
| 49 Suministro e instalación enchape cerámico        | M2        | 24                           | 202.607,00                  |          | 4.862.568,00          | 23                        |            | 4.659.961,00          | 202.607,00          |
| <b>TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)</b>       |           |                              |                             |          | <b>422.357.722,00</b> |                           |            | <b>417.459.704,00</b> | <b>4.888.017,00</b> |
| Administración                                      |           | 0,2                          |                             |          | 84.471.544,00         |                           |            | 83.493.940,00         | 977.603,00          |
| Imprevisto  |           | 0,02                         |                             |          | 8.447.154,00          |                           |            | 8.349.394,00          | 97.760,00           |
| utilidad  |           | 0,003                        |                             |          | 12.670.731,00         |                           |            | 12.524.091,00         | 146.640,00          |
| <b>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</b>                     |           |                              |                             |          | <b>527.947.152,00</b> |                           |            | <b>521.837.180,00</b> | <b>6.110.021,00</b> |

*Como se detalla en la tabla anexa se determinó un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$4.846.743,78 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CURENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS."*

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 001 de fecha 26 de enero de 2024, contra los señores:

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

|  |                             |  |
|--|-----------------------------|--|
| <b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b> | <b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |
|--|-----------------------------|--|

**COSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME** identificado con Nit 901538318-5, Representado Legalmente por el Ingeniero JAVIER RODOLFO GONZALEZ con cedula de ciudadanía 93.296.714

**JOSE MANUEL SILVA OSORIO**, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su Condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima,

**LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, identificado con la cedula número 93.623.430, En su condición de interventor del contrato objeto de investigación y como terceros civilmente responsables a las compañía de seguros LA PREVISORA SA. Nit 860.002.400 -2, número de póliza 300058, vigencia de la póliza desde el 6/11/2021 al 6/11/2022, y la póliza No 3000564 vigencia 6/11/2021 al 6/11/2022.

Así las cosas el señor **JAVIER RODOLFO GONZALEZ** Representante legal del **COSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME**, radica un oficio el 10 de abril de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2024-000001289 del 10 de abril de 2024, dentro del cual rinde Versión Libre y Espontánea (folios 75-80).

De igual forma el señor **LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, radica un oficio del 11 de abril de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero CDT-RE-2025-00001132 del de abril 11 de 2024, dentro del cual rinde versión libre y espontánea (folios 83-86).

De igual manera el señor **JOSE MANUEL SILVA OSORIO**, radica un oficio del 15 de abril de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero CDT-RE-2025-00001321 del 15 de abril de 2024, dentro del cual rinde versión libre y espontánea (folios 87-91).

De tal suerte que una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, allegaron planos; diseños, videos, cantidades de obra de nuevas mediciones realizadas, para sustentar los argumentos defensa, razón por la cual se requiere decretar de oficio la siguiente prueba:

- Confrontar nuevamente las diferencias entre cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas, de conformidad al material probatorio allegado por los implicados en sus versiones libres.

**En el presente caso**, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración,

AUTO QUE DECRETA LA  
PRÁCTICA DE PRUEBAS

CÓDIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE  
APROBACION:  
06-03-2023

custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

**De otra parte, habrá** de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conductencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conductencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "*... en el sentido de que la conductencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conductencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del trámite probatorio y escudriñando su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS****CODIGO: F21-PM-RF-04****FECHA DE APROBACION:  
06-03-2023**

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del trato probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cuai hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio, por considerarse conducente, pertinente y útil.

- a. Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, correr traslado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-099-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca - Tolima a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de que el Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, conforme los soportes documentales que reposan en el expediente allegados por la Administración y los implicados, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado.

Parágrafo 1: Se advierte que dicha información debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los veinticinco (25) días siguientes al recibo de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto librense los oficios respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras vinculadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

98

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |  |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>          | <b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b> | <b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>                      |
|   |  |  | <b>FECHA DE APROBACION:</b><br><b>06-03-2023</b> |

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**OSCAR GAONA MOLINA**  
 Investigador Fiscal